

Aprueban Directiva que regula el procedimiento para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 13674-2007-MTC-15

Lima, 26 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2003- MTC, se aprobó el Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomáticas para las Licencias de Conducir el mismo que tiene por objeto establecer las competencias para el otorgamiento de autorizaciones a establecimientos de salud para la toma de exámenes de conducir, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los mismos para acceder a dichas autorizaciones y para operar una vez obtenidas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2007-MTC, se aprobó el Sistema Simplificado para Obtener la Licencia de Conducir "BREVE-T", en donde se modifica el Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para las Licencias de Conducir estableciendo nuevos parámetros de implementación en infraestructura así como en los requisitos para acceder a las correspondientes autorizaciones. Así mismo, la referida norma establece la adecuación de los procedimientos a las exigencias establecidas en la Directiva Nº 002-97-MTC/15.18 aprobado por Resolución Directoral Nº 110-967-MTC y la Directiva Nº 001-98-MTC aprobada mediante Resolución Directoral Nº 218-98-MTC, encargando tal función a la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar las normas complementarias para establecer el procedimiento para la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para las Licencias de Conducir, entre otros aspectos;

De conformidad con la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Tránsito y el Decreto Supremo Nº 018-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación Directiva

Aprobar la Directiva Nº 006-2007-MTC/15 "REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES DE APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral (Anexo 1).

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA LACA
Director General de Transporte Terrestre

Directiva N° 006-2007-MTC/15.

**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE LOS
EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR.**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, Art. 51, inc. g) y Art. 105

I. FINALIDAD.

Regular el procedimiento para la toma de los exámenes de aptitud psicossomática, a efectos de evaluar a los postulantes que requieran obtener, revalidar o recategorizar una licencia de conducir vehículos automotores de transporte terrestre.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

La presente directiva es de aplicación en todo el territorio nacional y alcanza a las autoridades, de los niveles de gobierno nacional, regional y municipal, competentes para la emisión de licencias de conducir vehículos automotores de transporte terrestre, así como a los establecimientos de salud autorizados para la toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención, revalidación o recategorización de licencias de conducir.

III. BASE LEGAL

3.1 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.

3.2 Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 009-97-MTC, 006-98-MTC, 008-98-MTC, 009-98-MTC, 026-2009-MTC.

3.3 Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud encargados de la Toma de Exámenes de Aptitud Psicossomática para Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo 063-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 024-2005-MTC y 018-2007-MTC.

3.4 Decreto Supremo N° 018-2007-MTC, mediante el cual se aprueba el Sistema Simplificado para la Obtención de la Licencia de Conducir "Breve-T".

3.5 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791.

3.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

IV. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN PSICOSOMÁTICA

La evaluación psicossomática, cuyo procedimiento se regula en la presente directiva, tiene como objetivo determinar la aptitud psicossomática de los postulantes a

licencias de conducir, así como detectar las inaptitudes por limitaciones en los aspectos físicos, sensoriales y psicológicos, en el manejo de un vehículo motorizado de transporte terrestre, sean estas temporales o permanentes, a fin de evitar que éstos sean partícipes en accidentes de tránsito.

V. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN PSICOSOMÁTICA

La evaluación psicosomática comprende los siguientes exámenes:

5.1 Examen Clínico de Medicina General

5.2 Examen Toxicológico (únicamente aplicable para los postulantes a las Licencias de Conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado)

5.3 Examen de Oftalmología

5.4 Examen de Otorrinolaringología

5.5 Examen de Psicología General (incluye pruebas psicométricas)

VI. INSTRUCTIVOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES QUE COMPRENDE LA EVALUACIÓN PSICOSOMÁTICA

6.1. PARA EL EXAMEN CLÍNICO DE MEDICINA GENERAL 6.1.1. Aspectos de medicina general a considerar en la anamnesis clínica para la calificación de los postulantes:

6.1.1.1. Se considerará como NO APTO para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre al usuario que pretenda obtener, revalidar o recategorizar cualquier clase y/o categoría de licencia de conducir, y presente las alteraciones físicas o psíquicas que se describen a continuación:

a) Todas las enfermedades que produzcan alteración de la conciencia sin importar su causa.

b) Alcoholismo y en general todas aquellas enfermedades que produzcan incapacidad de efectuar movimientos voluntarios y/o que limiten la capacidad de conducción, manejo o control físico de un vehículo motorizado.

c) Todas aquellas enfermedades que se caractericen por movimientos involuntarios y que interfieran seriamente con la capacidad de conducir.

d) Pérdida recurrente de la conciencia

e) Personas que presenten defectos anatómicos o funcionales que les imposibilite la conducción de un vehículo.

f) Diabetes Mellitus tipo 1 No controlada.

g) Insuficiencia renal crónica grado IV.

h) Personas que consumen sustancias estupefacientes o psicotrópicas en niveles que alteran su capacidad de mantener el control del vehículo

i) Personas que consumen sustancias estupefacientes o psicotrópicas en niveles que no alteran su capacidad de mantener el control del vehículo pero que se encuentran sin tratamiento o en tratamiento sin prescripción médica.

j) Personas que, como consecuencia del tratamiento de una enfermedad, estén bajo los efectos de sustancias que produzcan uno o varios de los siguientes efectos: alteración en el estado de conciencia, en la percepción, en la habilidad motriz, en la estabilidad emocional y en el juicio.

6.1.1.2. Tratándose de conductores que pretendan obtener licencias de conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado, se le considerará NO APTO para conducir vehículos motorizados a aquel conductor que presente alteraciones como las señaladas en el numeral anterior y/o que presente alteraciones como las que se describen a continuación:

- a) Insuficiencia Cardíaca en cualquier estado clínico
- b) Insuficiencia coronaria crónica
- c) Arritmias
- d) Pacientes portadores de marcapaso
- e) Diabetes Mellitus tipo 2 no controlada
- f) Insuficiencia renal crónica
- g) Hipertensión arterial maligna
- h) Prótesis cardíacas valvulares

6.1.1.3. La información que brinde el usuario durante la anamnesis clínica servirá para la obtención de los correspondientes diagnósticos, y tendrá el carácter de declaración jurada que será suscrita por el postulante. Esta se anexará a la ficha médica correspondiente (cuyo modelo figura como anexo de la presente directiva) como sustento de los diagnósticos respectivos. Asimismo, la información proporcionada por el usuario, así como los diagnósticos arriba señalados, servirán de referencia para el resto de la evaluación psicósomática.

6.1.2. Examen clínico general a realizarse por el profesional médico:

6.1.2.1. Se calificará como APTO al postulante a la licencia de conducir de la Clase A Categoría I, o a los conductores que pretendan revalidar dicha licencia, que en el examen de medicina general presenten los siguientes resultados:

PRUEBAS DE CAPACIDAD FUNCIONAL RESULTADO Y DE FUERZA MUSCULAR	RESULTADO
Prueba de fuerza muscular, mediante elevación de peso con cada mano, por cinco (5) veces consecutivas sobre la altura de la cabeza, empleando pesas (mancuernas) o su equivalente el dinamómetro.	Mayor a 2 Kg./fuerza cada mano.
Prueba Índice-Índice	Sinergia
Prueba Índice-Nariz	Sinergia
Prueba de Romberg	Equilibrio conservado
RESERVA CARDIORESPIRATORIA	RESULTADO
Presión Arterial Diastólica	No mayor a 120 mmHg
Frecuencia Pulso en Reposo	No mayor a 100 por minuto
Frecuencia Respiratoria en Reposo	No mayor a 20 por minuto
Capacidad Ventilatoria	Mayor a 40%

AUSENCIA DE MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS	RESULTADO
Coreo-atetosis	Ausente
Corea	Ausente
Parkinson	Ausente
AUSENCIA DE LESIONES DEFORMANTES	RESULTADO
Lesiones deformantes de columna vertebral	Ausente
Lesiones deformantes de extremidades	Ausente (*)

(*) Cuadro modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

PRUEBAS DE CAPACIDAD FUNCIONAL Y DE FUERZA MUSCULAR	RESULTADO
Prueba de fuerza muscular, mediante elevación de peso por cada mano, por cinco (5) veces consecutivas sobre la altura de la cabeza, empleando pesas (mancuernas) o su equivalente el dinamómetro.	Mayor a 2 Kg./fuerza cada mano
Prueba índice - índice	Sinergia
Prueba de Romberg	Equilibrio conservado
RESERVA CARDIORESPIRATORIA	RESULTADO
Presión Arterial Diastólica	No mayor a 120 mmHg
Frecuencia Pulso en reposo	No mayor a 100 por minuto
Frecuencia Respiratoria en reposo	No mayor a 20 por minuto
Auscultación de Tórax	Normal
MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS	RESULTADO
Coreo - atetosis	Ausente
Corea	Ausente
Parkinson	Ausente
LESIONES DEFORMANTES QUE IMPIDAN LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS	RESULTADO
Lesiones deformantes de columna vertebral	Ausente
Lesiones deformantes de extremidades	Ausente

El usuario que presente resultados diferentes a los señalados en el cuadro anterior será calificado como NO APTO para la categoría respectiva.

"Excepcionalmente, el postulante a licencia de conducir de la Clase A Categoría I, o el conductor que pretenda revalidar dicha licencia, con discapacidad física, que presente resultados diferentes a los establecidos en el cuadro anterior, será calificado como APTO siempre y cuando el médico a cargo del examen clínico de medicina general determine que las alteraciones físicas no son impedimento para conducir vehículos permitidos por la categoría, pudiendo corregir su discapacidad con las restricciones previstas en los códigos 01 y/o 02 del numeral XI." (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008.

6.1.2.2. Tratándose de los conductores que pretendan obtener licencias de conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado, o que pretendan revalidar dichas licencias, se le calificará al conductor como APTO si presenta los siguientes resultados:

CAPACIDAD FUNCIONAL Y FUERZA MUSCULAR	RESULTADO
Fuerza muscular, mediante elevación de peso con cada mano, por cinco (5) veces consecutivas sobre la altura de la cabeza, empleando pesas o su equivalente el dinamómetro.	Mayor a 5 Kg./fuerza cada mano.
Prueba Índice—Índice	Sinergia
Prueba Índice-Nariz	Sinergia
Romberg	Equilibrio Conservado
RESERVA CARDIORESPIRATORIA	RESULTADO
Presión Arterial Diastólica	No mayor a 100 mmHg
Presión Arterial Sistólica	No mayor a 160 mmHg
Frecuencia Pulso en Reposo	No mayor a 100 por minuto
Frecuencia Respiratoria en Reposo	No mayor a 20 por minuto
Capacidad Ventilatoria	Mayor a 66%
MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS	RESULTADO
Coreo-atetosis	Ausente
Corea	Ausente
Parkinson	Ausente
AUSENCIA DE LESIONES DEFORMANTES	RESULTADO
Lesiones deformantes de columna vertebral	Ausente
Lesiones deformantes de extremidades	Ausente (*)

(*) Cuadro modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

PRUEBAS DE CAPACIDAD FUNCIONAL Y DE FUERZA MUSCULAR	RESULTADO
Prueba de fuerza muscular, mediante elevación de peso por cada mano, por cinco (5) veces consecutivas sobre la altura de la cabeza, empleando pesas (mancuernas) o su equivalente el dinamómetro.	Mayor a 5 Kg./fuerza cada mano.
Prueba índice - índice	Sinergia
Prueba índice - nariz	Sinergia
Prueba de Romberg	Equilibrio conservado
RESERVA CARDIORESPIRATORIA	RESULTADO
Presión Arterial Diastólica	No mayor a 100 mmHg
Presión Arterial Sistólica	No mayor a 160 mmHg
Frecuencia Pulso en reposo	No mayor a 100 por minuto
Frecuencia Respiratoria en reposo	No mayor a 20 por minuto
Auscultación de Tórax	Normal
AUSENCIA DE MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS	RESULTADO
Coreo - atetosis	Ausente
Corea	Ausente
Parkinson	Ausente
LESIONES DEFORMANTES QUE IMPIDAN LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS	RESULTADO
Lesiones deformantes de columna vertebral	Ausente
Lesiones deformantes de extremidades	Ausente

El postulante que presente resultados diferentes a los señalados en el cuadro anterior será calificado como NO APTO para la categoría respectiva.

6.1.2.3. Adicionalmente a los criterios antes mencionados para el examen clínico general el facultativo podrá calificar la inaptitud de un usuario señalando cualquier otra deficiencia física o funcional médicamente demostrable que sea un impedimento para la actividad de conducir.

6.2. PARA EL EXAMEN TOXICOLÓGICO

Se calificará como APTO a los postulantes a licencias de conducir de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional especializado que presenten los siguientes resultados:

PRUEBA	RESULTADO
Diagnóstico rápido de alcoholimetría con alcoholímetro y material descartable.	Negativo (menor a 0.50 grs./dl)
Diagnóstico rápido de habitualidad en el consumo de cocaína y marihuana, de tipo cualitativo, obteniendo muestras en orina y/o sangre, con material descartable.	Negativo

El postulante que presente resultados diferentes a los señalados en el cuadro anterior será calificado como NO APTO para la categoría respectiva.

Las pruebas del examen toxicológico no pueden ser observadas ni dicho examen puede ser interrumpido. De interrumpirse dicho examen se asumirá como NO APTO al postulante o conductor debiendo el médico responsable consignar dicho resultado.

6.3. PARA LOS EXÁMENES OFTALMOLÓGICO Y OTORRINO LARINGOLÓGICO

6.3.1. Se calificará como APTO al postulante a licencia de conducir de Clase A Categoría I, o conductor que pretenda revalidar dicha licencia, que en el examen oftalmológico y otorrinolaringológico presente los siguientes resultados:

6.3.1.1. En oftalmología

PRUEBA	RESULTADO
Agudeza visual	Visión en ambos ojos con agudeza visual no menor de 20/30, con o sin lentes correctores. Para los efectos de esta directiva, se acepta la agudeza visual corregida
Perimetría (Campimetría)	Campo visual igual o mayor a 70 grados en cada ojo, en posición de mirada frontal o directa a un punto de fijación.
Visión de profundidad	60% de aciertos como mínimo en las figuras con láminas Estereopsis, con balance muscular normal (enprobador óptico de visión).
Visión nocturna	Capacidad para distinguir figuras con valores de 35 o menos candelas (cd) de iluminación, en escala de 0 a 100 cd en prueba realizada con un nictómetro.
Encandilamiento	Capacidad para distinguir figuras con una Intensidad de luz con valores de 45 candelas (cd) o más de iluminación, en la escala de 0 a 100 cd, en prueba realizada con un nictómetro.

Recuperación encandilamiento	al	Máximo 5 segundos en recuperarse.
Visión de colores		Reconocer permanentemente los colores rojo, verde y amarillo.
Diplopia		Presente corregida o ausente.

El postulante que presente resultados diferentes a los señalados en el cuadro anterior será calificado como NO APTO para la categoría respectiva.

6.3.1.2. En audiometría (otorrinolaringología)

PRUEBA	RESULTADO
Audiometría	Audición mínima promedio unilateral o bilateral de al menos 80 decibeles (db) en las frecuencias de 500, 1000 y 2000 ciclos por segundo en prueba realizada con un audiómetro. Para los efectos de esta directiva se acepta la audición corregida (audífonos),

El postulante que presente resultados diferentes a los señalados en el cuadro anterior será calificado como NO APTO para la categoría respectiva.

6.3.2. Se calificará como APTO al postulante a licencia de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado que, en el examen oftalmológico y otorrinolaringológico, presente los siguientes resultados:

6.3.2.1. En oftalmología

PRUEBA	RESULTADO
Agudeza visual	Visión en ambos ojos con agudeza visual con un mínimo de 20/20 en ambos ojos, con o sin lentes correctores. Para los efectos de esta directiva, se acepta la agudeza visual corregida.
Perimetría (Campimetría)	Campo visual igual o mayor a 70 grados en cada ojo, en posición de mirada frontal o directa a un punto de fijación.
Visión de profundidad	80% de aciertos como mínimo en las figuras con lámina de Estereopsis, con balance muscular normal (en probador óptico de visión).
Visión nocturna	Capacidad para distinguir figuras con valores de 35 o menos candelas (cd) de iluminación, en escala de 0 a 100 cd.
Encandilamiento	Capacidad para distinguir figuras con una Intensidad de luz con valores de 45 candelas (cd) o más de iluminación, en la escala de 0 a 100 candelas
Recuperación al encandilamiento	Máximo 5 segundos en recuperarse
Visión de colores	Reconocer permanentemente los colores rojo, verde y amarillo.
Diplopía	Ausente

El postulante que presente resultados diferentes a los señalados en el cuadro anterior será calificado como NO APTO para la categoría respectiva.

6.3.2.2. En audiometría (otorrinolaringología)

PRUEBA	RESULTADO
Audiometría	Audición mínima promedio en cada oído de 40 decibeles (db) en las frecuencias de 500, 1000 y 2000 ciclos por segundo, en prueba realizada con un audiómetro.

El postulante que presente resultados diferentes a los señalados en el cuadro anterior será calificado como NO APTO para la categoría respectiva.

6.3.3. Adicionalmente a los criterios antes mencionados para los exámenes oftalmológico y otorrinolaringológico el facultativo podrá calificar la inaptitud de un usuario señalando cualquier otra deficiencia física o funcional médicamente demostrable que sea un impedimento para la actividad de conducir.

6.4. PARA LOS EXÁMENES DE PSICOLOGÍA GENERAL QUE INCLUYE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS

6.4.1. Pruebas psicométricas:

Los postulantes a todas las clases y categorías de licencias de conducir deberán rendir las pruebas que se consignan a continuación:

- * Prueba de reacción (Test de Reactímetro simple con respuesta del miembro inferior derecho).
- * Coordinación motriz (Test de Punteado electromecánico o su equivalente digital)
- * Coordinación motriz (Test de Palanca electromecánico o su equivalente digital).

En el caso de postulantes a licencias de conducir de la Clase A Categoría I, o conductores que pretendan revalidar dicha licencia, los resultados de dichas pruebas serán tomados como referencia por el profesional encargado del examen para determinar la aptitud o inaptitud psicológica del postulante o conductor respectivamente.

Para el caso de postulantes a licencias de conducir de la Clase A Categoría II profesional y III profesional especializado, o conductores que pretendan revalidar dicha licencia, obtendrán la calificación de APTO en la prueba psicométrica aquellos que obtengan los siguientes resultados:

PRUEBA	RESULTADO
Prueba de reacción (Test de Reactímetro simple con respuesta del miembro inferior derecho).	No más de 0.43 segundos como promedio un mínimo de 10 estímulos.
Coordinación motriz (Test de Punteado electromecánico o su equivalente digital)	No inferior a 24 puntos positivos, no superior a 23 errores y un tiempo de permanencia positivo de al menos 4 segundos, a 30 revoluciones por minuto durante 30 segundos.
Coordinación motriz (Test de Palanca electromecánico o su equivalente digital).	No mayor a 12 errores y 5 segundos de duración de los errores, en 60 segundos de duración de la prueba.

El postulante que presente resultados diferentes a los señalados en el cuadro anterior será calificado como NO APTO para licencias de Clase A Categoría II profesional y III profesional especializado.

6.4.2. Prueba psicológica:

Todas las pruebas que se realicen en el examen psicológico formarán parte del Protocolo de Respuestas del examinado, en el cual se deberán consignar los datos del mismo (nombres y apellidos, fecha de nacimiento y grado de instrucción), así como la fecha de la prueba.

6.4.2.1. Para postulantes a licencias de la Clase A Categoría I

a) Organicidad: a los postulantes a licencias de conducir y a los conductores correspondientes se les someterá a prueba mediante el Test de Bender (Escala de Adultos) o, en su defecto, mediante el Test de Benton Forma C.

Cuantitativamente se deberá tener en cuenta un puntaje mínimo de tres puntos. Cualitativamente se tiene que considerar la omisión, sustitución, distorsión y conversión de cada una de las láminas. Duración: 5 minutos utilizando 5 láminas.

b) Inteligencia:

Se aplicará el Test de Inteligencia de Barranquilla (forma abreviada) o, en su defecto, el Test de Otis intermedia, debiendo considerarse como APTO al postulante que obtenga una valoración de su coeficiente intelectual de 90 (equivalente a normal promedio) como mínimo. Duración: 5 minutos.

Sola para el caso de postulantes o conductores con bajo nivel de escolaridad se podrá aplicar el Test de Diseños de Cubos completo (7 diseños), en el que se considerará un puntaje mínimo de 21 para ser considerado APTO.

c) Psicomotricidad: Se aplicará la Prueba de Laberintos de Weschler (Wise-R). Se asignará un punto cada vez que el lápiz tope con las líneas del laberinto; y si el trazo se da sobre la línea del laberinto por más de un cm., se evalúa con dos puntos. El examinado puede tener un máximo de 9 puntos. Duración: 3 minutos.

d) Psicopatología. Se aplicará el Test de la Figura Humana de Machover y a continuación se aplicará el Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI) en su versión abreviada (M-71). Deberá calificar entre 0 y 39 puntos para ser considerado APTO. Duración: 10 minutos.

Será calificado como NO APTO el postulante o conductor que obtenga en el Test de Mini Mult más de 80 puntos. Asimismo, será declarado NO APTO aquel que tenga una puntuación mayor en 3 de las siguientes áreas exploradas en la prueba:

- * Psicopatía hasta T = 70 puntos
- * Paranoia hasta T = 69 puntos
- * Manía hasta T = 69 puntos
- * Psicastenia hasta T = 69 puntos
- * Esquizofrenia hasta MM = 40 puntos

El psicólogo examinador podrá declarar NO APTO a un postulante a licencia de la Clase A Categoría I o a un conductor que pretenda revalidar dicha licencia pese a no haber sido declarado como tal en ninguna de las pruebas antes mencionadas. En tal sentido, cabe indicar que la declaración de aptitud o inaptitud psicológica debe

sustentarse tanto en los resultados de las pruebas antes mencionadas como en la información que se logre de la entrevista y la observación del psicólogo.

6.4.2.2. Para postulantes a licencias de la Clase A Categorías II Profesional y III Profesional Especializado

a) Organicidad: a los postulantes a licencias de conducir y a los conductores correspondientes se les someterá a prueba mediante el Test de Bender (Escala de Adultos) o, en su defecto, mediante el Test de Benton Forma C.

Cuantitativamente se deberá tener en cuenta un puntaje mínimo de cuatro puntos. Cualitativamente se tiene que considerar la omisión, sustitución, distorsión y conversión de cada una de las láminas. Duración: 5 minutos utilizando 5 láminas.

b) Inteligencia: Se considera los mismos criterios que los establecidos para la Clase A Categoría I. Adicionalmente a dichos criterios, en el Test de Diseños de Cubos el postulante o conductor deberá construir los seis primeros diseños en un minuto cada uno.

c) Psicomotricidad: Se aplicará la Prueba de Laberintos de Weschler (Wise-R). Se asignará un punto cada vez que el lápiz tope con las líneas del laberinto; y si el trazo se da sobre la línea del laberinto por más de un cm., se evalúa con dos puntos. El examinado puede tener un máximo de 6 puntos. Duración: 3 minutos.

d) Psicopatología. Se aplicará el Test de la Figura Humana de Machover y a continuación se aplicará el Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI) en su versión abreviada (M-71). Deberá calificar entre 0 y 39 puntos para ser considerado APTO. Duración: 10 minutos.

Será calificado como NO APTO el postulante o conductor que obtenga en el Test de Mini Mult más de 80 puntos. Asimismo, será declarado NO APTO aquel que tenga una puntuación mayor en 2 de las siguientes áreas exploradas en la prueba:

* Psicopatía	hasta T = 70 puntos
* Paranoia	hasta T = 69 puntos
* Manía	hasta T = 69 puntos
* Psicastenia	hasta T = 69 puntos
* Esquizofrenia	hasta MM = 40 puntos

El psicólogo examinador podrá declarar NO APTO a los postulantes que requieran acceder o revalidar licencias de conducir de la Clase A Categoría II profesional o III profesional especializado, quienes, no obstante haber aprobado las pruebas antes mencionadas, desapruében la entrevista personal y la observación del psicólogo. En tal sentido, la declaración de aptitud o inaptitud psicológica debe sustentarse tanto en los resultados de las pruebas indicadas en los incisos a), b), c) y d), así como en la información que se logre de la entrevista y la observación del psicólogo.

“6.5. PARA EL EXAMEN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH

El grupo y factor sanguíneo será determinado empleando el equipamiento previsto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, el cual será realizado por el profesional de la salud en tecnología de laboratorio o por un Biólogo, Microbiólogo, Químico

Farmacéutico o por médico especialista en Patología o Hematología, debiendo además dicho resultado ser consignado en el informe y el certificado médico de evaluación psicosomática.

Alternativamente, el postulante que requiere obtener o revalidar su licencia de conducir podrá acreditar su grupo y factor sanguíneo con documento que contenga esa información, el cual deberá ser presentado en original y copia, expedido por establecimiento de salud, laboratorio u otro servicio médico de apoyo, correspondiendo describir esta situación en el informe médico de evaluación psicosomática.” (1)(2)

(1) Numeral incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3008-2009-MTC-15, publicada el 17 octubre 2009.

(2) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 286-2010-MTC-15, publicada el 17 marzo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“6.5. PARA EL EXAMEN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH

El grupo y factor sanguíneo será determinado empleando el equipamiento previsto en el numeral 91.4.7 del artículo 91 de el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, el cual será realizado por el profesional de la salud en tecnología de laboratorio, Biólogo, Microbiólogo, Químico Farmacéutico o por médico especialista en Patología o Hematología, debiendo además dicho resultado ser consignado en el informe y el certificado médico de evaluación psicosomática.

Este examen será efectuado obligatoriamente por el establecimiento de salud donde el postulante o titular de una licencia de conducir viene siendo evaluado.

Excepcionalmente en los casos en que la información del grupo y factor sanguíneo no se encuentre registrada en el Sistema “Breve -T”, para la obtención de un duplicado o canje de una licencia de conducir, el establecimiento de salud autorizado para la toma de exámenes de aptitud psicosomáticas, realizará el examen correspondiente, cuyo resultado deberá ser ingresado al Sistema “Breve -T”.

VII. DE LA CALIFICACIÓN

Se calificará como APTO (con aptitud psicosomática) para conducir un vehículo motorizado de transporte terrestre a todo postulante que apruebe los exámenes, según la clase y categoría de licencia y dentro de los parámetros establecidos en la presente directiva.

Se calificará como NO APTO (sin aptitud psicosomática) para conducir un vehículo motorizado de transporte terrestre a todo postulante que no apruebe los exámenes indicados, según la clase y categoría de la licencia.

En la eventualidad que el postulante se encuentre temporalmente no apto, el médico deberá consignar su resultado como OBSERVADO a fin de que el postulante o conductor pueda ser examinado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes como plazo máximo.

En el caso que el postulante hubiese tenido que interrumpir su examen por motivos de fuerza mayor, el médico deberá consignar su resultado como

INTERRUMPIDO a fin de que el postulante o conductor pueda ser examinado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes como plazo máximo.

"El Director Médico del establecimiento de salud autorizado, deberá informar mediante el Sistema "Breve- T" a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el resultado final de los exámenes de aptitud psicósomática, declarando APTO o NO APTO al postulante o conductor, según corresponda.

Transcurrido seis (06) meses desde que el postulante fue declarado NO APTO, podrá someterse el postulante a una nueva evaluación, si así lo deseara, en el establecimiento de Salud Autorizado designado por la autoridad competente." (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008.

VIII. LICENCIAS DE CONDUCIR DIPLOMÁTICAS

El procedimiento para la calificación de APTO (con aptitud psicósomática) o NO APTO (sin aptitud psicósomática) será el señalado para los exámenes indicados en esta directiva, de acuerdo a la categoría que postule el interesado.

IX. LICENCIAS DE CONDUCIR PARA VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS

Los parámetros establecidos en la presente directiva para los postulantes a licencias de la Clase A Categoría I serán aplicables también para la evaluación de los postulantes a licencias de la Clase B Categoría II que permite conducir vehículos motorizados de 2 ó 3 ruedas que no excedan los 250 c.c. de cilindrada.

X. DE LA REEVALUACION MÉDICA

En el caso que un postulante o conductor sea declarado NO APTO en alguno de los exámenes de su evaluación psicósomática (Examen Clínico de Medicina General, Examen Toxicológico, Examen de Oftalmología, Examen de Otorrinolaringología o Examen de Psicología General) éste podrá solicitar al establecimiento de salud respectivo, al finalizar su respectiva evaluación, ser revisado por una Junta Médica Evaluadora, la misma que se encuentra facultada para reevaluar al postulante o conductor, ratificar el resultado correspondiente o modificar el mismo.

Si se trata de un postulante a licencia de conducir Clase A Categoría I, o de un conductor que pretende renovar dicha licencia, que fue declarado NO APTO en el examen clínico de medicina general por alguna alteración física o psíquica que se encuentra compensada, éste deberá presentar, a la Junta Médica Evaluadora, documentación que acredite que dicho postulante o conductor recibe control médico periódico y que dicha compensación le permite obtener una licencia de conducir de la categoría que desea obtener o renovar. Los miembros de la Junta Médica Evaluadora declararán la aptitud o inaptitud del postulante o conductor, bajo responsabilidad solidaria.

La Junta Médica deberá solicitar al postulante o conductor las pruebas adicionales que se requieran con el fin de asegurar el correcto diagnóstico final en el (los) examen (es) en el (los) que dicho postulante o conductor será reexaminado.

"En el caso de que la revisión por parte de la Junta Médica Evaluadora se trate del examen toxicológico de un postulante o conductor, la reevaluación deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes de haber sido declarado NO APTO, las pruebas adicionales consistirán en exámenes cuantitativos en sangre. Los exámenes que se realicen después de este plazo no serán válidos y los costos de los mismos serán asumidos por el postulante o conductor reexaminado." (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008.

Una vez revisados los resultados por la Junta Médica Evaluadora y declarada la aptitud o inaptitud correspondiente dicha declaración no es susceptible de revisión.

El Director Médico del establecimiento de salud se encuentra facultado para ordenar la revisión por parte de una Junta Médica Evaluadora de cualquier evaluación en la que un postulante o conductor haya sido declarado APTO si tiene dudas respecto a dicho resultado.

XI. DE LAS RESTRICCIONES

Las Restricciones que deberán señalarse en los respectivos exámenes son las siguientes:

Código	Restricciones
01	Vehículo con transmisión automática
02	Vehículo acondicionado
03	Con lentes
04	Dos espejos laterales
05	Espejo 180°
06	Con audífonos (*)

(*) Cuadro modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

Código	Restricciones
01	Vehículo con transmisión automática
02	Vehículo especialmente acondicionado
03	Con lentes
04	Dos espejos laterales y espejo 180°
05	Con audífono"

El postulante a licencia de conducir de la Clase A Categoría I que presente más de dos (2) restricciones, de las señaladas en el cuadro anterior, será declarado NO APTO como resultado final de su evaluación psicosomática.

El postulante a licencia de conducir de la Clase A Categoría II profesional o III profesional especializado que presente alguna de las restricciones señaladas en el cuadro anterior, a excepción de la correspondiente al código N° 03 (con lentes), será declarado NO APTO en dichas categorías.

XII. DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOSENSOMÉTRICAS

12.1 El tecnólogo médico opera los equipos para la determinación de la aptitud sensométrica (visual y de audición) y de la aptitud psicométrica, así como también realiza los diagnósticos o pruebas de toxicología, bajo la tutoría del profesional médico de la especialidad, según lo establecido en la presente directiva.

12.2 Una vez obtenidos los resultados de las pruebas, tanto en lo que respecta a los parámetros oftalmológicos (visión) como otorrinolaringológicos (audiometría), el tecnólogo médico los remitirá al médico responsable para su interpretación.

12.3 De igual forma, el tecnólogo médico remitirá los resultados de la prueba psicométrica al psicólogo para su interpretación. Así mismo, los resultados del examen toxicológico serán remitidos por el tecnólogo médico al médico general con los mismos fines.

12.4 La calificación final comprende los resultados del examen de medicina general, toxicología, oftalmología, otorrinolaringológica y examen psicológico general (incluye psicometría).

"12.5. De no contar el establecimiento de salud con tecnólogo médico, los médicos especialistas y, cuando corresponda el médico general, operarán los equipos para la determinación de la aptitud sensométrica y psicométrica. Excepcionalmente, para las pruebas toxicológicas el tecnólogo médico puede ser reemplazado por Biólogos, Microbiólogos o por médicos especialistas en Patología o Hematología." (*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008.

XIII. DE LA DOCUMENTACIÓN A EMITIRSE

Los documentos que el establecimiento de salud autorizado debe emitir, de acuerdo a los formatos que forman parte de la presente directiva, son los siguientes:

a) El Certificado Médico de Evaluación Psicosomática, el mismo que contiene la información indicada en el formato del "Anexo A" de la presente directiva y, en líneas generales, el resultado general de la evaluación. Deberá estar suscrito por el oftalmólogo, como responsable del examen oftalmológico; por el otorrinolaringólogo, como responsable del examen otorrinolaringológico; por el médico general, como responsable del examen clínico general y del examen toxicológico; por el psicólogo, como responsable del examen de psicología general (incluye la prueba psicométrica); y por el tecnólogo médico. Además, el Certificado deberá contener la firma del Director Médico del establecimiento de salud autorizado. En caso la evaluación haya sido revisada por una Junta Médica Evaluadora, el certificado deberá estar suscrito por cada uno de los especialistas que formaron parte de dicha Junta.

b) El Informe Médico de Evaluación Psicosomática, el mismo que contiene la información indicada en el formato del "Anexo B" de la presente directiva y que, en líneas generales, contiene el desarrollo y resultados parciales de todos los exámenes respectivos, incluyendo los realizados por la Junta Médica Evaluadora. Deberá estar suscrito por el oftalmólogo, como responsable del examen oftalmológico; por el otorrinolaringólogo, como responsable del examen otorrinolaringológico; por el médico general, como responsable del examen clínico general y del examen toxicológico; por el psicólogo, como responsable del examen de psicología general (incluye la prueba

psicométrica); y por el tecnólogo médico. Además, el Certificado deberá contener la firma del Director Médico del establecimiento de salud autorizado. En caso la evaluación haya sido revisada por una Junta Médica Evaluadora, el certificado deberá estar suscrito por cada uno de los especialistas que formaron parte de dicha Junta.

Para acceder al sistema Breve-T los establecimientos de salud autorizados para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir deberán presentar ante la autoridad competente, dentro de los quince (15) días siguientes de publicada la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva, una declaración jurada conteniendo la siguiente información:

1. Personal autorizado por el establecimiento de salud para acceder al sistema Breve-T, debiendo consignar:

- * Nombres y Apellidos
- * Domicilio
- * N° de Documento de Identidad
- * Número de Colegiatura (de corresponder)
- * Rol (Director Médico, Médico General, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo, Psicólogo, Tecnólogo Médico o Administrativo)
- * Número de inscripción en el Colegio Profesional, cuando corresponda
- * Número de inscripción en el Colegio Nacional de Especialistas del Colegio Médico del Perú, cuando corresponda
- * Firma

2. N° de IP público estático.

3. Indicación de que el establecimiento de salud cuenta con el equipamiento informático y el acceso Internet requerido por el Sistema Breve-T

4. Indicación, de ser el caso, de que el establecimiento de salud cuenta con el equipamiento adicional exigido por el artículo 7 del Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud encargados de la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática para licencias de conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2003- MTC, modificado por el D.S.018-2006-MTC.

Una vez presentada la declaración jurada antes mencionada el personal señalado en dicha declaración como autorizado para acceder al sistema Breve-T deberá acercarse ante la autoridad competente dentro de los quince (15) días calendario, en el caso de Lima y Callao, o dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario en el caso de provincias, a recoger personalmente su respectivo nombre de usuario y contraseña, con lo cual dicho personal podrá acceder al sistema breve-T, así como al instructivo correspondiente, a través de la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe)

XIV. DE LOS RECURSOS HUMANOS

Los establecimientos de salud autorizados para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática deberán contar con la siguiente dotación de personal:

a) Un Director Médico (Conductor del Establecimiento de salud), que deberá ser un profesional médico colegiado, hábil para el ejercicio de la profesión médica. Si el Director tiene las especialidades de otorrinolaringología u oftalmología, dicho profesional podrá asumir igualmente la responsabilidad del examen otorrinolaringológico u oftalmológico, según corresponda. El Director Médico es el responsable de informar de inmediato, en representación del establecimiento de salud al cual dirige, y mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el resultado final de la evaluación psicosomática, sin perjuicio de la entrega del original de la "Ficha o Informe Médico de Evaluación Psicosomática" al día siguiente de tomado el examen. Se considera como final un resultado cuando el postulante o conductor no solicitó su revisión en el plazo establecido en la presente Directiva o cuando, habiéndola solicitado, la Junta Médica emitió su respectiva calificación.

b) Un médico general, quien asumirá la responsabilidad del examen clínico de medicina general y el de toxicología, y de calificar e informar el resultado del examen correspondiente, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 286-2010-MTC-15, publicada el 17 marzo 2010, cuyo texto es el siguiente:

"b) Un médico general, quien asumirá la responsabilidad del examen clínico de medicina general, el de toxicología y el de grupo y factor sanguíneo, y de calificar e informar el resultado del examen correspondiente, mediante Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

c) Un médico con especialidad en otorrinolaringología, quien será responsable del examen e interpretación de los parámetros audiométricos y demás aspectos sensométricos de la especialidad, y de calificar e informar el resultado del examen correspondiente, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d) Un médico con especialidad en oftalmología, quien será responsable del examen oftalmológico y demás aspectos sensométricos de la especialidad, y de calificar e informar el resultado del examen correspondiente, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

e) Un profesional psicólogo, responsable del examen de psicología general (incluye la prueba psicométrica), y de calificar e informar el resultado del examen correspondiente, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

f) Un profesional en tecnología médica, responsable de realizar las pruebas toxicológicas, así como las pruebas psicosenométricas, operando para ello los equipos de sensometría y psicometría correspondientes, y de informar los resultados correspondientes a los responsables de los exámenes respectivos. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

"f) Un profesional en tecnología médica, responsable de realizar las pruebas toxicológicas, así como las pruebas psicosenométricas, operando para ello los equipos de sensometría y psicometría correspondientes, y de informar los resultados correspondientes a los responsables de los exámenes respectivos. De no contar el establecimiento de salud autorizado con tecnólogo médico, para la realización de las pruebas toxicológicas, podrá ser reemplazado por Biólogos, Microbiólogos o por médicos especialistas en Patología o Hematología." (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 286-2010-MTC-15, publicada el 17 marzo 2010, cuyo texto es el siguiente:

"f) Un profesional en tecnología médica, responsable de realizar las pruebas toxicológicas y de grupo y factor sanguíneo, así como las pruebas psicosenométricas, operando para ello los equipos de sensometría y psicometría correspondientes, y de informar los resultados correspondientes a los responsables de los exámenes respectivos. De no contar el establecimiento de salud autorizado con tecnólogo médico, para la realización de las pruebas toxicológicas y de grupo y factor sanguíneo, podrá ser reemplazado por Biólogos, Microbiólogos o por médicos especialistas en Patología o Hematología."

g) Profesional administrativo con especialidad en cómputo y/o recepcionista encargado de la atención de los postulantes, y de registrar a los postulantes o conductores que sean sometidos a evaluación psicossomática mediante el Sistema "Breve-T".

Si el establecimiento de salud, en aplicación de lo establecido en el D.S. N° 218-2007-MTC, opta por prescindir del oftalmólogo y/o otorrinolaringólogo o de ambos, por haber implementado en la evaluación psicossomática equipos integrados que incluyan los equipos mencionados en los literales f), g) y h) del numeral 7.2 y los literales e), f) y g) del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicossomática para Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2003-MTC, la responsabilidad de la evaluación sensométrica, en su totalidad, será asumida por el oftalmólogo u otorrinolaringólogo del cual no se prescinda y, si se prescinde de ambos, por el médico general. Sólo se podrá prescindir de algún especialista si quien lo reemplace cuenta con experiencia en la evaluación psicossomática, debidamente acreditada ante la autoridad competente, por más de diez (10) años y cuenta con estudios de post grado o maestría concluidos en el campo de la salud. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

"El establecimiento de salud, en aplicación de lo establecido en el D.S. N° 018-2007-MTC, puede optar por prescindir del oftalmólogo y/o otorrinolaringólogo, por haber implementado en la evaluación psicossomática equipos integrados que incluyan los equipos mencionados en los literales f), g) y h) del numeral 7.2 y los literales e), f) y g) del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicossomática para Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2003-MTC. En el caso de prescindir de alguno de los médicos especialistas, la responsabilidad de la evaluación sensométrica en su totalidad será asumida por el oftalmólogo o por el

otorrinolaringólogo del cual no se prescinde. De optar por prescindir de ambos médicos especialistas, la responsabilidad de la evaluación sensométrica en su totalidad será asumida por el médico general, siempre que éste cuente con experiencia profesional acreditada por más de seis (06) años, computados a partir de su Colegiatura Médica, y acredite además tener estudios concluidos de diplomado, post grado o maestría en el campo de la salud, o contar con segunda especialización escolarizada o no escolarizada."

El otorrinolaringólogo o el oftalmólogo, por tener igualmente la condición de médico general, pueden asumir las responsabilidades que competen a éste.

XV. DE LA APTITUD O INAPTITUD DE POSTULANTES CON EXAMENES OBSERVADOS O INTERRUMPIDOS

El procedimiento para que, los establecimientos de salud autorizados para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática, declaren aptitud o inaptitud de los postulantes cuyo resultado de la evaluación se encuentre pendiente, por haber sido interrumpido el examen o por encontrarse el postulante observado en una o más pruebas, es el siguiente:

a) Se declara como OBSERVADO el examen si el postulante no lo aprueba por inaptitud que, a suposición del médico evaluador correspondiente, es susceptible de ser corregida dentro de un plazo máximo de treinta días calendario. En este caso, el establecimiento de salud debe informar de inmediato, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dicho resultado.

b) Se declara como INTERRUMPIDO un examen cuando el postulante o conductor se niega a continuar con su secuencia o le resulte imposible culminarla por algún motivo. De igual manera, el establecimiento de salud debe informar de inmediato dicho resultado, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) En los casos de exámenes observados o interrumpidos, a excepción del examen toxicológico, debe brindarse una segunda oportunidad al postulante o conductor, sin costo alguno, para ser REEXAMINADO en el mismo establecimiento de salud donde fue observado o interrumpido el examen. Solo en caso de tratarse de un examen observado, el postulante o conductor deberá ser examinado por el mismo médico o psicólogo, según sea el caso, que observó el resultado correspondiente. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

"c) En los casos de exámenes observados o interrumpidos, a excepción del examen toxicológico, debe brindarse una segunda oportunidad al postulante o conductor, sin costo alguno, para ser REEXAMINADO en el mismo establecimiento de salud donde fue observado o interrumpido el examen. "

d) Si luego de dicha reexaminación persistiera la inaptitud y se le declarase NO APTO en el examen correspondiente, este podrá solicitar al Establecimiento de Salud Autorizado correspondiente la revisión de dicho resultado por una Junta Médica Evaluadora integrada por profesionales de la salud del mismo establecimiento, la que tendrá la responsabilidad de reevaluar la aptitud o inaptitud del postulante. Dicha solicitud deberá ser presentada por el postulante el mismo día culminar la totalidad de sus exámenes y de ser declarado NO APTO. Si el postulante no solicita dicha revisión

en la fecha indicada se dará por concluida la evaluación médica respectiva, en cuyo caso el Director Médico del establecimiento de salud autorizado deberá informar, mediante el Sistema "Breve- T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el resultado de dicha evaluación como NO APTO.

e) En el caso de que la revisión por parte de la Junta Médica Evaluadora se trate del examen toxicológico de un postulante o conductor, este último deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes de haber sido declarado NO APTO el mismo. (*)

(*) Inciso dejado sin efecto por el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008.

f) La Junta Médica Evaluadora deberá informar, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los resultados de los exámenes correspondientes. El Director Médico del establecimiento de salud autorizado deberá informar, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el resultado de dicha evaluación como APTO o NO APTO según corresponda. (*)

(*) Inciso dejado sin efecto por el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008.

g) En los casos en que la evaluación se mantenga pendiente por más de treinta (30) días calendario, por haber sido interrumpido el examen o por encontrarse el postulante observado en una o más exámenes, éste perderá su vigencia, pudiendo someterse el postulante a una nueva evaluación, si así lo deseara, en el Establecimiento de Salud Autorizado designado por la autoridad competente. (*)

(*) Literal modificado por el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 2568-2013-MTC-15, publicada el 24 julio 2013, cuyo texto es el siguiente:

"g) En los casos en que la evaluación se mantenga pendiente por más de treinta (30) días calendario, por haber sido interrumpido el examen o por encontrarse el postulante observado en uno o más exámenes, éste perderá su vigencia, pudiendo someterse el postulante a una nueva evaluación, si así lo deseara, en el Establecimiento de Salud Autorizado por la autoridad competente."

h) Una vez que la Junta médica informe al Sistema Breve-T el resultado de la revisión correspondiente se dará por concluida la evaluación médica respectiva. El Director Médico del respectivo establecimiento de salud deberá informar, mediante el Sistema "Breve-T", a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el resultado de dicha evaluación como APTO o NO APTO. (*)

(*) Inciso dejado sin efecto por el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008.

XVI.- DE LA JUNTA MEDICA EVALUADORA

La Junta Médica Evaluadora debe estar conformada por un mínimo de un especialista por cada una de las áreas en las cuales, el postulante o conductor que

haya solicitado la revisión de su evaluación, haya sido declarado NO APTO, y por el Director Médico del respectivo establecimiento de salud.

Luego de reevaluado el postulante o conductor por la Junta Evaluadora, sus miembros deberán registrar en un Libro de Actas numeradas en forma correlativa los resultados, debiendo realizarse esto para cada Junta Médica que se celebre.

"La Junta Médica Evaluadora deberá informar mediante el sistema Breve-T a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los resultados de la revisión correspondiente, con lo cual se dará por concluida la reevaluación médica respectiva.

El Director Médico del establecimiento de salud autorizado, deberá informar mediante el Sistema "Breve-T" a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el resultado final de los exámenes de aptitud psicossomática, declarando APTO o NO APTO al postulante o conductor, según corresponda." (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008.

Los resultados de la Junta Médica se registrarán en el formato "Protocolo de Reevaluación Psicossomática" que se anexa y forma parte integrante de la presente Directiva.

XVI.- DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN DECLARACIONES FRAUDULENTAS DE APTITUD PSICOSOMÁTICA (*)

(*) Numeración modificada por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

"XVII DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN DECLARACIONES FRAUDULENTAS DE APTITUD PSICOSOMÁTICA"

La autoridad administrativa podrá disponer que el postulante o conductor rinda una nueva evaluación en un determinado establecimiento de salud, cuando considere que existen dudas razonables respecto a la aptitud de algún postulante o conductor que sea declarado APTO como resultado de la respectiva evaluación psicossomática.

XVI. ANEXOS DE LA PRESENTE DIRECTIVA

Forman parte de la presente directiva, los siguientes anexos:

Anexo A: Certificado Médico de Evaluación Psicossomática.

Anexo B: Ficha o Informe Médico de Evaluación Psicossomática.

Anexo C: Protocolo de Reevaluación Psicossomática. (*)

(*) Numeración y Anexos modificada por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

"XVIII ANEXOS DE LA PRESENTE DIRECTIVA

Forman parte de la presente directiva los siguientes anexos:

Anexo A: Informe Médico de Evaluación Psicossomática

Anexo B: Certificado Médico de Evaluación Psicosomática
Anexo C: Protocolo de Reevaluación Psicosomática"

ANEXO A

NOMBRE DEL CENTRO MÉDICO:
LOCAL:

INFORME MÉDICO DE EVALUACIÓN PSICOSOMÁTICA

Nº de Informe:

Fecha del Informe:

EVALUACIÓN MÉDICA:

REEVALUACIÓN JUNTA MÉDICA:

Fecha de Inicio:

Fecha de Inicio:

Fecha de término:

Fecha de término:

DATOS DEL POSTULANTE:

Tipo de Documento:

Número de Documento:

Apellidos Paternos:

Apellidos Maternos:

Nombres:

Fecha Nac.:

Sexo:

Dirección:

CLASE, CATEGORÍA Y CONDICIÓN DEL POSTULANTE:

Clase y Categoría:

() Licencia Nueva

() Revalidación

() Recategorización

EXÁMENES DEL POSTULANTE:

1. EXÁMEN CLÍNICO DE MEDICINA GENERAL

a) RESERVA CARDIO-RESPIRATORIA

Pulso:

Presión Arterial Diastólica:

Presión Arterial Sistólica:

Frecuencia Respiratoria:

Capacidad Ventilatoria:

b) CAPACIDAD FUNCIONAL Y FUERZA MUSCULAR

Fuerza Muscular:

Prueba Índice - Índice:

Romberg:

Prueba Índice - Naríz:

c) MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS

Coreo-atetosis:

Parkinson:

Corea:

d) AUSENCIA DE LESIONES DEFORMANTES

Columna Vertebral:

Extremidades:

DIAGNÓSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES: (*) NOTA SPIJ

DIAGNÓSTICO DE LA JUNTA MÉDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

2. EXAMEN TOXICOLÓGICO

Alcoholimetría:

Habitualidad:

DIAGNÓSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN

3. EXAMEN OFTALMOLÓGICO

Agudeza Visual

SC: OD:

OI:

CC: OD:

OI:

Oftalmoscopia (F. De Ojo):

Visión Nocturna:

Visión de colores:

Encandilamiento:

Esteropsis:

Campimetría:

Diplopía:

Recuperación al
encandilamiento:

Motilidad ocular

DIAGNÓSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES: (*) NOTA SPIJ

DIAGNÓSTICO DE LA JUNTA MÉDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES: (*) NOTA SPIJ

4. EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

Examen externo:

Otoscopía:

Audiometría:

DIAGNÓSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:

RESTRICCIONES: (*) NOTA SPIJ

DIAGNÓSTICO DE LA JUNTA MÉDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES: (*) NOTA SPIJ

5. EXAMEN PSICOLÓGICO

a) PRUEBAS PSICOMÉTRICAS

Test de Reacción: Test de Punteado o equiv.:
Test de Palanca o equiv.:

b) PRUEBAS PSICOLÓGICAS

Organicidad: Psicomotricidad:
Psicopatología: Inteligencia:

DIAGNÓSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES: (*) NOTA SPIJ

DIAGNÓSTICO DE LA JUNTA MÉDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES: (*) NOTA SPIJ

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA EVALUACIÓN MÉDICA:
(FIRMA Y SELLO)

Clínico de M.G.
Nombres y Apellidos:

Oftalmológico
Nombres y Apellidos:

Psicológico
Nombres y Apellidos:

Otorrinolaringológico
Nombres y Apellidos:

Toxicológico
Nombres y Apellidos:

Tecnólogo Médico
Nombres y Apellidos:

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA REEVALUACIÓN MÉDICA: (FIRMA Y SELLO)

Clínico de M.G.
Nombres y Apellidos:

Oftalmológico
Nombres y Apellidos:

Psicológico
Nombres y Apellidos:

Otorrinolaringológico
Nombres y Apellidos:

Director Médico
Nombres y Apellidos:

DICTAMEN:

RESTRICCIONES:

OBSERVACIONES DEL DIRECTOR:

Director Médico
Nombres y Apellidos: (*)

(*) Anexo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO A

NOMBRE DEL CENTRO MEDICO:
LOCAL:

INFORME MEDICO DE EVALUACION PSICOSOMATICA

Nº de Informe: Fecha del Informe

EVALUACION MÉDICA: REEVALUACION JUNTA MÉDICA:

Fecha de inicio: Fecha de inicio:
Fecha de término: Fecha de término:

DATOS DEL POSTULANTE:

Tipo de Documento
Número de Documento
Apellido paterno
Apellido materno
Nombres
Fecha Nac.
Sexo
Dirección

CLASE, CATEGORIA Y CONDICION DEL POSTULANTE

Clase y Categoría:

- () Licencia nueva
- () Revalidación
- () Recategorización

EXAMENES DEL POSTULANTE:

1. EXAMEN CLINICO DE MEDICINA GENERAL

- a) RESERVA CARDIO-RESPIRATORIA
Pulso:
Presión arterial diastólica:
Presión arterial sistólica:
Frecuencia respiratoria:
Auscultación de tórax:
- b) CAPACIDAD FUNCIONAL Y FUERZA MUSCULAR
Fuerza muscular: Prueba índice - índice:
Romberg: Prueba índice - nariz:
- c) MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS
Coreo-atetosis: Parkinson:
Corea:
- d) LESIONES DEFORMANTES QUE IMPIDAN LA

CONDUCCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Columna vertebral: Extremidades:

DIAGNOSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

DIAGNOSTICO DE LA JUNTA MEDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

2. EXAMEN TOXICOLOGICO

Alcoholimetría: Habitualidad en el consumo de:
Sustancias estupefacientes

DIAGNOSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:

DIAGNOSTICO DE LA JUNTA MÉDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:

3. EXAMEN OFTALMOLOGICO

Agudeza Visual
SC: OD: OI: CC: OD: OI:

Oftalmoscopia (F. de Ojo):
Visión nocturna: Esteropsis:
Visión de colores: Campimetría:
Encandilamiento: Diplopía:
Motilidad ocular: Recuperación al encandilamiento:

DIAGNOSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

DIAGNOSTICO DE LA JUNTA MÉDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

4. EXAMEN OTORRINOLARINGOLOGICO

Examen externo:
Audiometría:
Otoscopía:

DIAGNOSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

DIAGNOSTICO DE LA JUNTA MÉDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

5. EXAMEN PSICOLOGICO

a) PRUEBAS PSICOMETRICAS

Test de reacción:
Test de palanca o equiv.:
Test de punteado o equiv.:

b) PRUEBAS PSICOLOGICAS

Organicidad: Psicomotricidad:
Psicopatología: Inteligencia:

DIAGNOSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

DIAGNOSTICO DE LA JUNTA MÉDICA

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

“6. EXAMEN DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH

DIAGNOSTICO DEL RESPONSABLE

OBSERVACIONES:
RESULTADO EXAMEN:” (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 3008-2009-MTC-15, publicada el 17 octubre 2009.

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA EVALUACION MÉDICA: (FIRMA Y SELLO)

Clínico y Toxicológico Oftalmológico Psicológico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos

Otorrinolaringológico Tecnólogo Médico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA REEVALUACION MÉDICA:
(FIRMA Y SELLO)

Clínico y Toxicológico Oftalmológico Psicológico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos

Otorrinolaringológico Director Médico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos

DICTAMEN:

RESTRICCIONES:

OBSERVACIONES DEL DIRECTOR:

Director Médico
Nombres y Apellidos"

ANEXO B

NOMBRE DEL CENTRO MÉDICO:
LOCAL:

CERTIFICADO MÉDICO DE EVALUACIÓN PSICOSOMÁTICA

Número de Informe:

Fecha de Informe:

EVALUACIÓN MÉDICA:

REEVALUACIÓN JUNTA MÉDICA:

Fecha de Inicio:

Fecha de término:

Fecha de Inicio:

Fecha de término:

INFORMACIÓN DEL EVALUADO:

FOTO

Nº de Informe Médico:

Apellido Paterno: Tipo de doc.:

Apellido Materno: Nº de Doc.:

Nombres y Apellidos: Fecha de Nac

“Grupo sanguíneo y factor RH:

CLASE, CATEGORÍA Y CONDICIÓN DEL POSTULANTE.” (*)

(*) Texto incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 3008-2009-MTC-15, publicada el 17 octubre 2009.

CLASE, CATEGORÍA Y CONDICIÓN DEL POSTULANTE:

Clase y Categoría:

Licencia Nueva

Revalidación

Recategorización

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA EVALUACIÓN MEDICA:

Clínico de M.G.
Nombres y Apellidos:

Oftalmológico
Nombres y Apellidos:

Psicológico
Nombres y Apellidos:

Otorrinolaringológico
Nombres y Apellidos:

Toxicológico
Nombres y Apellidos:

Tecnólogo Médico
Nombres y Apellidos:

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA REEVALUACIÓN MEDICA:
(de corresponder)

Clínico de M.G.
Nombres y Apellidos:

Oftalmológico
Nombres y Apellidos:

Psicológico
Nombres y Apellidos:

Otorrinolaringológico
Nombres y Apellidos:

Director Médico
Nombres y Apellidos:

(*) Texto modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

"PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA EVALUACION MEDICA:
(FIRMA Y SELLO)

Clínico y Toxicológico Oftalmológico Psicológico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos

Otorrinolaringológico Tecnólogo Médico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA REEVALUACION MÉDICA:
(FIRMA Y SELLO)

Clínico y Toxicológico Oftalmológico Psicológico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos"

Otorrinolaringológico Director Médico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos"

DICTAMEN:

RESTRICCIONES:

OBSERVACIONES DEL DIRECTOR:

HUELLA DIGITAL
DEL EVALUADO

Evaluado
Nombres y Apellidos:

Director Médico
Nombres y Apellidos: (*)

ANEXO C

NOMBRE DEL CENTRO MÉDICO:

LOCAL:

PROTOCOLO DE REEVALUACIÓN PSICOSOMÁTICA

Nº de Informe:

Fecha del Informe:

REEVALUACIÓN JUNTA MÉDICA:

Fecha de Inicio:

Fecha de término:

DATOS DEL POSTULANTE:

Tipo de Documento:

Número de Documento:

Apellidos Paternos:

Apellidos Maternos:

Nombres:

Fecha Nac.:

Sexo:

Dirección:

CLASE, CATEGORÍA Y CONDICIÓN DEL POSTULANTE:

Clase y Categoría:

- Licencia Nueva
- Revalidación
- Recategorización

DIAGNÓSTICO DE LA JUNTA MÉDICA:

1. EXAMEN CLÍNICO DE MEDICINA GENERAL

OBSERVACIONES:

ANTECEDENTES PERSONALES:

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

ENFERMEDAD ACTUAL:

RELATO:

SINTOMAS Y SIGNOS:

EXÁMENES AUXILARES EMPLEADOS:

DIAGNÓSTICO:

PRONÓSTICO:

RESULTADO EXAMEN:

RESTRICCIONES:

2. EXAMEN OFTALMOLÓGICO

OBSERVACIONES:

ANTECEDENTES PERSONALES:

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

ENFERMEDAD ACTUAL:

RELATO:

SINTOMAS Y SIGNOS:

EXÁMENES AUXILARES (*) NOTA SPIJ EMPLEADOS:
DIAGNÓSTICO:
PRONÓSTICO:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

3. EXAMEN OTORRINOLARINGOLÓGICO

OBSERVACIONES:
ANTECEDENTES PERSONALES:
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:
ENFERMEDAD ACTUAL:
RELATO:
SINTOMAS Y SIGNOS:
EXÁMENES AUXILARES EMPLEADOS:
DIAGNÓSTICO:
PRONÓSTICO:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

4. EXAMEN PSICOLÓGICO

OBSERVACIONES:
ANTECEDENTES PERSONALES:
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:
ENFERMEDAD ACTUAL:
RELATO:
SINTOMAS Y SIGNOS:
EXÁMENES AUXILARES EMPLEADOS:
DIAGNÓSTICO:
PRONÓSTICO:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

DICTAMEN:

RESTRICCIONES:

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA REEVALUACIÓN MEDICA:
(FIRMA Y SELLO)

Clínico de M.G.
Nombres y Apellidos:

Oftalmológico
Nombres y Apellidos:

Psicológico
Nombres y Apellidos:

Otorrinolaringológico
Nombres y Apellidos:

Director Médico
Nombres y Apellidos: (*)

(*) Anexo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC-15, publicada el 15 mayo 2008, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO C

(...)

- 1 EXAMEN CLINICO DE MEDICINA GENERAL
OBSERVACIONES:
ANTECEDENTES PERSONALES:
ANTECEDENTES PATOLOGICOS:
ENFERMEDAD ACTUAL:
RELATO:
SINTOMAS Y SIGNOS:
EXAMENES AUXILIARES EMPLEADOS:
DIAGNOSTICO:
PRONOSTICO:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

- 2 EXAMEN TOXICOLÓGICO
OBSERVACIONES:
ANTECEDENTES PERSONALES:
ANTECEDENTES PATOLOGICOS:
ENFERMEDAD ACTUAL:
RELATO:
SINTOMAS Y SIGNOS:
EXAMENES AUXILIARES EMPLEADOS:
DIAGNOSTICO:
PRONOSTICO:
RESULTADO EXAMEN:

3. EXAMEN OFTALMOLOGICO
OBSERVACIONES:
ANTECEDENTES PERSONALES:
ANTECEDENTES PATOLOGICOS:
ENFERMEDAD ACTUAL:
RELATO:
SINTOMAS Y SIGNOS:
EXAMENES AUXILIARES EMPLEADOS:
DIAGNOSTICO:
PRONOSTICO:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

4. EXAMEN OTORRINOLARINGOLOGICO
OBSERVACIONES:
ANTECEDENTES PERSONALES:
ANTECEDENTES PATOLOGICOS:
ENFERMEDAD ACTUAL:
RELATO:
SINTOMAS Y SIGNOS:
EXAMENES AUXILIARES EMPLEADOS:

DIAGNOSTICO:
PRONOSTICO:
RESULTADO EXAMEN:
RESTRICCIONES:

5. EXAMEN PSICOLOGICO

OBSERVACIONES:

ANTECEDENTES PERSONALES:

ANTECEDENTES PATOLOGICOS:

ENFERMEDAD ACTUAL:

RELATO:

SINTOMAS Y SIGNOS:

EXAMENES AUXILIARES EMPLEADOS:

DIAGNOSTICO:

PRONOSTICO:

RESULTADO EXAMEN:

RESTRICCIONES:

DICTAMEN:

RESTRICCIONES:

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA REEVALUACION MÉDICA:
(FIRMA Y SELLO)

Clínico y Toxicológico
Nombres y Apellidos

Oftalmológico Psicológico
Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos"

Otorrinolaringológico
Nombres y Apellidos

Director Médico
Nombres y Apellidos